



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El  
Centro Tel. 5760302  
Auto N° 832

Chiriguaná, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE EMERSON PADILLA JIMENEZ CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.**

**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00275-00.**

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada al proceso por el apoderado judicial del demandante, no fue objetada, sino coadyuvada por la parte demandada, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, la modificará de oficio, por las siguientes razones.

En el caso que nos ocupa, el procurador de la parte demandante no tasa los intereses moratorios en debida forma, ya que no tiene en cuenta el porcentaje establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal fin.

Respecto de los aportes al sistema de seguridad social en pensión, no se tuvo en cuenta el porcentaje establecido en el artículo 20 de la Ley 100/93. Además, debe recordarse que los aportes por salud y riesgos laborales, son hechos superados, que no se puede disponer concepto alguno para tal fin.

Debe tenerse en cuenta también, que como tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa (devaluación) se puede concluir que estas son incompatibles. En este caso, la sentencia de instancia no ordenó la indexación de los emolumentos laborales, luego entonces menos aún, podían indexarse y luego imponerles intereses a los conceptos.

En consecuencia, la liquidación del crédito después de tener en cuenta la documentación remitida por el Municipio, la sentencia de instancia, la Ley referenciada y lo establecido por la Superfinanciera, así como realizadas las operaciones aritméticas del caso, quedará así:

#### Año 2017:

Salarios: \$19.921.930 M/Cte.

Aportes a pensión: \$3.187.509 M/Cte.

#### Año 2018:

Salarios: \$23.408.322 M/Cte.

Aportes a pensión: \$3.745.331 M/Cte.

#### Año 2019:

Salarios: \$24.461.696 M/Cte.

Aportes a pensión: \$3.913.871 M/Cte.

Año 2020:

Salarios: \$25.714.136 M/Cte.

Aportes a pensión: \$4.114.262 M/Cte.

Año 2021:

Salarios: \$1.901.009 M/Cte.

Aportes a pensión: \$304.161 M/Cte.

Total salarios: \$95.407.093 M/Cte.

Prestaciones sociales del 2017 al 2021: \$28.859.957 M/Cte.

Intereses fijados por la Superfinanciera a razón de 21.28% (IBC).

Total salarios y prestaciones sociales + intereses (\$37.143.263,34 M/Cte.) = **\$161.410.313,34 M/Cte.**

Total aportes a pensión: \$15.265.134 M/Cte. + intereses (\$4.562.729,16 M/Cte.) = **\$19.827.863,16 M/Cte.**

Liquidación de costas: **\$11.945.507 M/Cte.**

Subtotal: **\$193.183.683 M/Cte.**

- \$19.443.328 M/Cte. (Recibido por acuerdo de pago).

Tenemos entonces un GRAN TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO en suma de: **\$173.740.355 M/Cte.** Compuesto por un Crédito base de: **\$153.912.492,34 M/Cte.** y Aportes a pensión para irrestrictamente consignar al fondo que esta afiliado el actor en suma de: **\$19.827.863,16 M/Cte.**

De otra parte, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, Chiriguaná-Cesar, mediante OFICIO N° 2208 del 7 de septiembre de 2022, se sirvió manifestar que dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, con radicado No: 201784089002-2022-00185-00, que adelanta el DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, en su calidad de apoderada, de ODALINDA ORTA LOPEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.733.087, en contra del señor EMERSON PADILLA JIMENEZ, se dispuso: "*PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los derechos o créditos que el señor EMERSON PADILLA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.104.008, por intermedio de abogado persigue y pueda percibir, sea por sentencia judicial, conciliación o transición dentro del proceso ejecutivo laboral que se tramita ante el Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná-Cesar. (Cursiva tomada del texto original)*

*Por consiguiente, procédase a realizar el embargo y retención de dichas sumas de dineros y consígnelos a nombre de ODALINDA ORTA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No.26.733.087, en la cuenta No 201782042002 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S. A, sucursal Chiriguaná – Cesar.*

*Limítense a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000)".*

Así las cosas, habida cuenta su procedencia, el Despacho acoge lo solicitado por la célula judicial en mención, por contener los requisitos legales para tal fin. En consecuencia, dispondrá la inscripción por Secretaría la medida cautelar referenciada y comunicada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, Chiriguaná-Cesar, librada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por ODALINA ORTA LOPEZ contra EMERSON PADILLA JIMENEZ, de radiación Rad. 201784089-002-2022-00185-00, con límite de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) M/Cte. Se comunicará a ese Juzgado.

Por último, se aceptará el desistimiento de la solicitud de reconocimiento como cesionaria parcial del crédito, incoada por la señora ODALINA ORTA LOPEZ. Ello, por así haberlo solicitado la suplicante y por ser procedente a prevención con fundamento en lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

## RESUELVE

**PRIMERO.** Modifíquese de oficio la liquidación del crédito. Establézcase en la suma de: **\$173.740.355 M/Cte.** Compuesto por un Crédito base de: **\$153.912.492,34 M/Cte.** y Aportes a pensión para irrestrictamente consignar al fondo que está afiliado el actor en suma de: **\$19.827.863,16 M/Cte.,** con fundamento en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** Inscríbese por Secretaría la medida cautelar referenciada y comunicada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná, librada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por ODALINA ORTA LOPEZ contra EMERSON PADILLA JIMENEZ, de radiación Rad. 201784089-002-2022-00185-00, con límite de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) M/Cte. Comuníquese a ese Juzgado. Todo lo anterior, una vez publicado este proveído.

**TERCERO.** Acéptese el desistimiento de la solicitud de reconocimiento como cesionaria parcial del crédito, incoada por la señora ODALINA ORTA LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5d1ee892c274b2bdea55099eb307b4076fe1f65090a867393c7d37796b7edb**

Documento generado en 22/09/2022 06:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>